

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Informe Legal N° 101-2025-GRT**

**Informe sobre la publicación del proyecto de fijación del Cargo RER Autónomo para las Áreas No Conectadas a Red, aplicable al periodo: 01 de mayo 2025 – 30 de abril de 2026**

Para : **Luis Enrique Grajeda Puelles**  
Gerente de la División Distribución Eléctrica

Referencia : Expediente 454-2024-GRT

Fecha : 21 de febrero de 2025

---

**Resumen**

El Cargo RER Autónomo es determinado cada año por Osinergmin para asegurar la remuneración de todos los servicios involucrados con las instalaciones RER Autónomas de cada Área No Conectada a Red, que incluye la remuneración anual al inversionista, los costos asociados a la gestión comercial y los costos de administración del Fideicomiso. En la Primera Subasta se otorgó la buena pro a Ergon Perú S.A.C., con derecho a cobrar una Remuneración Anual por instalar, operar y mantener los sistemas fotovoltaicos en las Áreas No Conectadas a Red del norte, centro y sur del país, entre otras actividades.

Conforme con el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red y el Decreto Supremo N° 036-2014-EM, Osinergmin regula el Cargo RER Autónomo en la misma oportunidad que los Precios en Barra, debiendo considerar: (i) la Remuneración Anual que le corresponde al Inversionista; (ii) los costos de administración del Fideicomiso; y (iii) los costos asociados a la gestión comercial que le corresponde a las empresas de distribución eléctrica en virtud del encargo especial e incluye la facturación, reparto de recibos, cobranza y verificación de operatividad, así como una compensación económica por esta gestión.

Se deben fijar, asimismo, las condiciones de aplicación del Cargo RER Autónomo y los costos de corte y reconexión, conforme al Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red y a los Contratos de Inversión, respectivamente. Adicionalmente, se deberá realizar la liquidación de los ingresos del Inversionista a que se refiere el citado Reglamento, conforme al procedimiento correspondiente. El proceso de regulación se efectuará siguiendo las etapas establecidas en la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, en lo aplicable.

Por lo expuesto, corresponde someter a la aprobación del Consejo Directivo de Osinergmin el proyecto de resolución mediante el cual se fija el Cargo RER Autónomo para las Áreas No Conectadas a Red del periodo 01 de mayo 2025 – 30 de abril de 2026, la convocatoria a Audiencia Pública y se establece el plazo para la recepción de comentarios de los interesados.

**Informe N° 101-2025-GRT**

**Informe sobre la publicación del proyecto de fijación del Cargo RER Autónomo para las Áreas No Conectadas a Red, aplicable al periodo: 01 de mayo 2025 – 30 de abril de 2026**

**1) Antecedentes y marco normativo aplicable**

- 1.1** La función reguladora de Osinergmin se encuentra reconocida en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, concordado con los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento General de Osinergmin aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y los artículos 3 inciso b) y 7 inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM. Dicha función, exclusiva del Consejo Directivo, comprende la facultad de fijar, mediante resoluciones, las tarifas de los servicios bajo su ámbito, bajo criterios y principios previstos en las legislaciones sectoriales.
- 1.2** Mediante Decreto Legislativo N° 1002, Ley de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables, se establecieron los dispositivos normativos para incentivar la inversión en generación de electricidad con Recursos Energéticos Renovables (RER), entre los cuales está comprendido el recurso energético solar.
- 1.3** Con Decreto Supremo N° 020-2013-EM se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red (en adelante “Reglamento RER”), con la finalidad de promover el aprovechamiento de los Recursos Energéticos Renovables y mejorar la calidad de vida de la población ubicada en las Áreas No Conectadas a Red.
- 1.4** Bajo las disposiciones del Reglamento RER, se llevó a cabo la Primera Subasta para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red, habiéndose otorgado la buena pro al Inversionista Ergon Perú S.A.C., el cual tiene derecho a cobrar una Remuneración Anual por instalar, operar y mantener, entre otras actividades, los sistemas fotovoltaicos en las Áreas No Conectadas a Red correspondientes al norte, centro y sur del país. Asimismo, se creó la figura de un fideicomiso a cargo de una entidad financiera, para administrar los fondos con el propósito de garantizar la remuneración del Adjudicatario<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Numeral 16.1 del Artículo 16 del Reglamento RER.

- 1.5** Mediante Decreto Supremo N° 036-2014-EM<sup>2</sup>, se encargó a las Empresas de Distribución Eléctrica, precisadas en el artículo 1 de la mencionada norma, la actividad de gestión comercial del servicio de suministro a los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas, cuyo alcance se encuentra indicado en el artículo 3 de dicho Decreto. Asimismo, de acuerdo con su artículo 6, la sostenibilidad financiera de esta gestión comercial es cubierta por el Cargo RER Autónomo, lo que asegura la remuneración de todos los servicios involucrados con las instalaciones RER autónomas, los costos de comercialización y la compensación económica de las empresas en el encargo.
- 1.6** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, las Empresas de Distribución Eléctrica y el Ministerio de Energía y Minas (en adelante "MINEM"), el 18 de diciembre de 2014, suscribieron el Convenio de Encargo Especial, con el objeto de establecer los términos de las obligaciones y responsabilidades del MINEM y de las Empresas de Distribución Eléctrica, necesarios para la ejecución de la gestión comercial a los usuarios de las instalaciones RER autónomas, entre otros.
- 1.7** En el artículo 17.1 del Reglamento RER se establece como competencia de Osinergmin regular anualmente el Cargo RER Autónomo, en la misma oportunidad del proceso de fijación de los Precios en Barra, por lo que se sigue el proceso de regulación del referido cargo. Así, además de su aprobación, su entrada en vigencia también coincide con la entrada en vigencia de los Precios en Barra. Asimismo, se precisa que en la determinación de la fijación se considera la Remuneración Anual, los costos que resulten de la administración del Fideicomiso y la Tasa de Actualización prevista en el artículo 79 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- 1.8** Conforme al artículo 17.4<sup>3</sup> del Reglamento RER, la liquidación de ingresos del Inversionista será realizada anualmente y con ajustes trimestrales, conforme al "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos de Ergon Peru S.A.C. Adjudicatario de la Buena Pro de la Primera Subasta para el Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a

---

<sup>2</sup> Decreto Supremo que otorga Encargo Especial a las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA, para el desarrollo de la Primera Subasta RER para Suministro de Energía a Áreas No Conectadas a Red (Instalaciones RER Autónomas)

<sup>3</sup> "Artículo 17.- Régimen Tarifario

...

17.4 Osinergmin establecerá el procedimiento de liquidación de los ingresos del Inversionista a fin de garantizar la Remuneración Anual. Esta liquidación será realizada a través del Fideicomiso, en forma anual y con ajustes trimestrales. La primera determinación de la liquidación se efectuará considerando la proporción del Periodo Tarifario y la fecha de Puesta en Operación Comercial, conforme al Procedimiento aprobado por OSINERGMIN".

Red”, aprobado por Osinergmin mediante la Resolución N° 177-2019-OS/CD (en adelante “Procedimiento de Liquidación”).

- 1.9** Finalmente, los costos de corte y reconexión conforme a la Cláusula 14.6 de los Contratos de Inversión de las Zonas Norte, Centro y Sur, deben ser fijados por Osinergmin, incluyéndose en el presente procedimiento regulatorio.
- 1.10** Mediante Resolución N° 065-2024-OS/CD, publicada el 29 de abril de 2024, se aprobó el Cargo RER Autónomo aplicable al suministro de energía en Áreas No Conectadas a Red para el periodo 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025, siendo, por tanto, necesaria la fijación del Cargo RER Autónomo para el período comprendido del 1 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026.
- 1.11** Con Oficio N° 2102-2024-GRT del 16 de diciembre de 2024, Osinergmin solicitó a la Dirección General de Electrificación Rural del MINEM la información para la fijación del Cargo RER Autónomo y los cargos de corte y reconexión, aplicables al periodo del 1° de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026, que incluye la liquidación de ingresos del inversionista Ergon Perú S.A.C. Posteriormente, dicha solicitud fue reiterada mediante Oficio N° 321-2025-GRT del 24 de enero de 2025.
- 1.12** Mediante Oficio N° 2103-2024-GRT del 16 de diciembre de 2024, Osinergmin solicitó a Ergon Perú S.A.C. información para la fijación del Cargo RER Autónomo y los cargos de corte y reconexión, aplicables al periodo del 1° de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026. Dicha solicitud fue atendida mediante Carta N° P001-ERG-OSI-C-001-2025 del 13 de enero de 2025.
- 1.13** Con Oficio N° 061-2025-MINEM/DGER de fecha 06 de febrero de 2025, el MINEM remitió a Osinergmin el Informe N° 039-2025-MINEM/DGER/DPRO-JER que, según indican, contiene la información solicitada en el Oficio N° 2102-2024-GRT.

## **2) Aspectos legales y procedimentales del proceso regulatorio**

### **2.1 Componentes del Cargo RER Autónomo**

De acuerdo con el artículo 17, concordado con el numeral 1.5 del artículo 1 del Reglamento RER, el Cargo RER Autónomo es el cargo unitario determinado anualmente que tiene como propósito asegurar la remuneración de todos los servicios involucrados con las Instalaciones RER Autónomas de cada Área No Conectada a Red (norte, centro y sur).

Los componentes que se deben considerar en el Cargo RER Autónomo son: la Remuneración Anual, los costos de la gestión comercial y los costos de administración del Fideicomiso; los cuales se detallan a continuación:

### **a) La remuneración anual**

Conforme al numeral 1.29 del artículo 1 del Reglamento RER, es el monto contenido en la Oferta del Adjudicatario en USD/año por cada Área No Conectada a Red. Esta remuneración se le garantiza a cada Adjudicatario por el cumplimiento del Contrato de Inversión. Tiene carácter de firme y es aplicada únicamente durante el correspondiente Plazo de Vigencia contractual.

### **b) La gestión comercial**

En el artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM se dispuso que la gestión comercial incluye la facturación, reparto de recibos y cobranza por el servicio brindado a los usuarios, además de la verificación de la operatividad que se compromete a cumplir el Adjudicatario<sup>4</sup>. Al respecto, de acuerdo con el artículo 17.2 del Reglamento RER, corresponde a Osinergmin fijar los costos de comercialización del Distribuidor.

Asimismo, en el artículo 6 del referido decreto se establece que la sostenibilidad financiera de la gestión comercial encargada a las Empresas de Distribución Eléctrica, será cubierta con el Cargo RER Autónomo que asegura la remuneración de todos los servicios involucrados con las Instalaciones RER Autónomas, incluyendo los costos de comercialización y la compensación económica a las empresas por su participación en el encargo. En ese sentido, además del reconocimiento de los costos de comercialización, corresponde que en aplicación del artículo 6 y el numeral 8.2 de dicho Decreto, Osinergmin calcule y determine dicha compensación.

### **c) Los costos del Fideicomiso**

Son los costos que demanda la administración del Fideicomiso, conforme al artículo 17 y numeral 1.5 del Reglamento RER.

## **2.2 Liquidación Anual de Ingresos del Inversionista**

Corresponde efectuar la liquidación anual de las Instalaciones RER Autónomas Puestas en Servicio Antes de la Fecha de Inicio de la Puesta en Operación Comercial, de la Cantidad Mínima Requerida y de las Instalaciones RER Autónomas Adicionales, así como los ajustes trimestrales, siendo que el saldo de liquidación obtenido, será agregado o descontado del Cargo RER Autónomo del siguiente periodo tarifario, de conformidad con lo establecido en el numeral

---

<sup>4</sup> De acuerdo con las obligaciones del Distribuidor previstas en las cláusulas de la 4.1.2 a la 4.1.5 del Contrato de Servicio para el Suministro de Electricidad con RER en Áreas No Conectadas a Red consignado en las Bases de la Subasta.

14.3 de los Contratos de Inversión resultantes de la Primera Subasta para el Suministro de Electricidad con RER en Áreas no Conectadas a Red, en concordancia con lo establecido en el artículo 17.4 del Reglamento RER y en el Procedimiento de Liquidación.

### **2.3 Procedimiento para la regulación del Cargo RER Autónomo**

De acuerdo al artículo 17.1 del Reglamento RER, el Cargo RER Autónomo debe ser regulado en la misma oportunidad del proceso de fijación de Precios en Barra. Esto implica que, desde la entrada en vigencia de los Precios en Barra, es decir, para el 1º de mayo de cada año, debe regir el referido cargo.

En cuanto a las etapas y plazos que se deben considerar en el proceso regulatorio, se ha estimado apropiado emplear el “Procedimiento para la Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales” contenido en el Anexo B.4 de la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, dado que este procedimiento se aplica a la regulación de la tarifa para el suministro de energía con paneles fotovoltaicos existentes y, por tanto, en concordancia corresponde que se aplique a la regulación del Cargo RER Autónomo, al tratarse del suministro con paneles fotovoltaicos en zonas aisladas.

Como parte del proceso regulatorio, en respuesta a los Oficios N° 2102-2024-GRT y 321-2025-GRT, el Ministerio de Energía y Minas remitió el Informe N° 039-2025-MINEM/DGER/DPRO-JER el cual contiene la siguiente información: i) la compensación económica y los costos de las actividades iniciales conforme al convenio suscrito entre las Distribuidoras Eléctricas y el MINEM del periodo enero a diciembre 2024; ii) el Factor de Corrección definido en el numeral 14.7 de los Contratos de Inversión del período comprendido entre noviembre de 2023 y octubre de 2024; iii) los gastos del fideicomiso del período enero 2024 – diciembre 2024; iv) los pagos realizados a la empresa Ergon Perú S.A.C.; y v) el cálculo y sustento alcanzado para solicitar las transferencias de los fondos FISE del periodo enero 2024 – diciembre 2024.

### **2.4 Sobre el derecho de compensación económica**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, el Cargo RER Autónomo incluye también una compensación económica en favor de las Empresas de Distribución Eléctrica por su participación en el encargo. Según lo dispuesto en el artículo 8.3 del mencionado decreto supremo, la compensación será detallada en el Convenio de Encargo Especial que se suscriba.

Conforme a la cláusula octava del Convenio de Encargo Especial, las Empresas de Distribución Eléctrica se obligan a remitir al MINEM un informe consolidado

con la determinación de la compensación económica que le corresponde por la gestión realizada, consecuentemente, Osinergmin, conforme al mencionado artículo 6 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, incorporará en la regulación del Cargo RER Autónomo el valor de la compensación que le indique el MINEM.

Con Informe N° 039-2025-MINEM/DGER/DPRO-JER el MINEM señaló, respecto al periodo de enero a diciembre de 2024, que no ha recibido los valores de compensación económica y viene aplicando los porcentajes establecidos por el Osinergmin en la fijación del Cargo RER Autónomo, y que, respecto de los costos de las actividades iniciales, estas no han sido determinadas.

## **2.5 Aplicación y vigencia del Cargo RER Autónomo**

En observancia del artículo 17.3 del Reglamento RER, en la resolución que se apruebe el Cargo RER Autónomo, deberá considerarse un único valor aplicable a todos los usuarios, independientemente del Área No Conectada a Red al que éstos pertenezcan. Sin perjuicio de ello, conforme a lo indicado por el área técnica, en el informe técnico constará el detalle de cálculo para cada Área No Conectada a Red, a fin de que el Inversionista conozca los valores que componen la tarifa y se faciliten las transferencias a ser efectuadas en el Fideicomiso.

De conformidad con el artículo 17.5 del Reglamento RER, corresponde que en la resolución en la que se apruebe el Cargo RER Autónomo, se incluyan las condiciones de aplicación de la tarifa. De acuerdo con este dispositivo y estando a lo previsto en la Cláusula 9.7 del Contrato de Inversión consignado en las Bases de la Subasta, en esta misma oportunidad se deben regular los costos de corte y reconexión que aplicará el Inversionista.

Debe precisarse que para el cálculo de las compensaciones de las Tarifas RER Autónomas 2 y 3, el porcentaje de compensación de la Tarifa RER Autónoma a ser cubierta por el FISE para las Entidades de Salud e Instituciones Educativas será de 80%, de acuerdo con el numeral 3.3 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM, de fecha 11 de mayo del 2017.

Finalmente, en cuanto a la vigencia del Cargo RER Autónomo, Osinergmin deberá regularlo anualmente. En ese sentido, el presente Cargo RER Autónomo tendrá una vigencia comprendida entre el 1 de mayo de 2025 y el 30 de abril de 2026.

## **3) Procedencia de publicar el proyecto de resolución**

- 3.1** De conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, el Organismo Regulatorio deberá publicar, en su página web institucional y en el diario oficial El

Peruano, el proyecto de la resolución que fije la tarifa regulada y una relación de la información a que se refiere el párrafo anterior, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles.

- 3.2** A fin de cumplir oportunamente con fijar el Cargo RER Autónomo, corresponde dar inicio al proceso regulatorio de dicho cargo con la publicación del proyecto de resolución con el que se aprueba el Cargo RER Autónomo, de conformidad con el ítem a) del “Procedimiento para la Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales” contenido en el Anexo B.4 de la Norma aprobada con Resolución N° 080-2012-OS/CD.
- 3.3** Seguidamente, de conformidad con el ítem b) del citado procedimiento, se deberá realizar una Audiencia Pública Descentralizada en la que Osinergmin sustente y exponga los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución. Asimismo, en el proyecto de resolución, en cumplimiento del ítem c) del procedimiento, se establecerá un plazo de veinte (20) días hábiles para que los interesados presenten sus comentarios y sugerencias sobre la tarifa propuesta.
- 3.4** De acuerdo con los dispositivos legales citados, esta Asesoría considera procedente someter al Consejo Directivo del Osinergmin, la aprobación del proyecto de resolución que fija el Cargo RER Autónomo, a fin de que disponga su publicación en el diario oficial.
- 3.5** El análisis de los criterios técnicos y de cálculo que involucra la determinación del Cargo RER Autónomo, en razón de la complejidad técnica y especialidad, le corresponde ser efectuado por la División de Distribución Eléctrica.

#### **4) Conclusión**

Por las razones expuestas en presente Informe, esta Asesoría considera procedente someter al Consejo Directivo de Osinergmin, la propuesta de aprobación y publicación, en el diario oficial El Peruano, del proyecto de fijación del Cargo RER Autónomo para las Áreas No Conectadas a Red para el periodo del 01 de mayo 2025 al 30 de abril de 2026, la convocatoria a Audiencia Pública Descentralizada y el establecimiento del plazo para la recepción de comentarios y sugerencias de los interesados.

**[mcastillo]**

**[jamez]**

/schg